Constancia: Mediante la presente informo que el día de hoy 16 de diciembre de 2020, me comuniqué con la señora ANABEIBA RINCON DE SANCHEZ al número telefónico 222 45 53, quien informa que debido a que MEDIMAS no funcionará más en Antioquia, fue trasladada a SALUD TOTAL EPS, sin embargo persiste el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela. A despacho.

ANNY CAROLINA GEONAGA PELAEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 16 de 2020

RADICADO N° 2020-00168

Teniendo en cuenta la manifestación de la afectada respecto al cambio de entidad prestadora de salud, se tiene que previo al trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por ANABEIBA RINCON DE SANCHEZ con cédula de ciudadanía N° 32.432.088 contra EPS SALUD TOTAL por **traslado obligatorio** a esta última, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE a JUAN GONZALO LOPEZ CASAS o a quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal Judicial de la accionada para que dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2020-00168 proferido por este despacho el 29 de octubre de 2020, en caso de haberse acatado la orden deberán presentar prueba que así lo acredite, en caso contrario, deberán informar las razones por las cuales no lo han hecho.

Para lo anterior, se les concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión.

Notifíquese por el medio más expedito,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO

JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 16 de 2020

Oficio 799

Señor
JUAN GONZALO LOPEZ CASAS
Representante legal EPS SALUD TOTAL
La ciudad

Respetuosamente le solicito dar cumplimiento al auto de la fecha en la que se dispuso:

> *"Teniendo en cuenta la manifestación de la afectada respecto al cambio de entidad prestadora de salud, se tiene que previo al trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto por ANABEIBA RINCON DE SANCHEZ con cédula de ciudadanía N° 32.432.088 contra EPS SALUD TOTAL por* ***traslado obligatorio*** *a esta última, conforme a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, REQUIÉRASE a JUAN GONZALO LOPEZ CASAS o a quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal Judicial de la accionada para que dé cumplimiento inmediato al fallo de tutela radicado 2020-00168 proferido por este despacho el 29 de octubre de 2020, en caso de haberse acatado la orden deberán presentar prueba que así lo acredite, en caso contrario, deberán informar las razones por las cuales no lo han hecho. Para lo anterior, se les concede un término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación de este requerimiento, de no hacerlo, se continuará con el trámite con la adopción de las medidas necesarias para la observancia de la referida decisión."*

Sírvase proceder de conformidad.

Al responder citar el radicado 2020-00168

Atentamente,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaria